



Sustanciación	502
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00288 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Luisa Fernanda Muñoz
Demandado (s)	Clara Elvira Granados Oliveros
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Luisa Fernanda Muñoz contra Clara Elvira Granados Oliveros.

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de la cuantía de los procesos, el numeral 1° del artículo 26 *idem*, indica:

“ 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Adicionalmente, el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P establece que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”

2. En el asunto *sub examine* la demandante solicita que libre mandamiento de pago por \$50.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. P-80627508 suscrito el 3 de octubre de 2018, \$2.033.333 por valor de intereses corrientes y \$35.771.333 por concepto de intereses moratorios.

Por lo tanto, el valor de las pretensiones de la demanda ascienden a \$87.804.666, por lo que la cuantía del asunto es de menor. Adicional a ello, el domicilio de la demandada es el Municipio de Sabaneta, por lo que se remitirá el asunto a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta -reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta -reparto-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ
Escaneado con CamScanner